

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **V.N.M. C/ M.W.G. S/ HOMOLOGACION , BA-01540-F-2025, .-**

RESULTA: Que se presenta la actora mediante escrito Nro. BA-01540-F-2025-E0016 practicando liquidación reclamando deuda alimentaria por incumplimiento del acuerdo homologado en estos autos.-

Que el periodo reclamado abarca desde agosto de 2024 hasta septiembre de 2025, devengando a la fecha un crédito a favor de la actora por la suma de \$8.968.130,75 (Pesos ocho millones novecientos sesenta y ocho mil ciento treinta con setenta y cinco centavos)."

Corrido traslado, mediante escrito Nro. BA-01540-F-2025-E0022 se presenta el accionado, impugna la liquidación acompañada por la actora y practica una nueva que arroja una deuda de \$2.118.227,98.-

Sostiene el accionado que la actora incluye en el cálculo, meses anteriores a la fecha pactada en el acuerdo que pretende ejecutar.

Del texto del acuerdo surge que la cuota se iniciaría a abonar desde el mes de octubre de 2024, por lo cual adelanto que no corresponde el reclamo del periodo agosto/septiembre 2024.-

Respecto del periodo octubre 2024 hasta septiembre de 2025 entiende la accionada que los montos sobre los que se realizaron el calculo de la cuota son erróneos y no se condicen con los términos acordados (haberess mensuales, incluido el SAC, previa deducción de descuentos de ley).

Que la diferencia entre las liquidaciones surge justamente del resultado que arroja el monto base, los haberes del Sr. Muñoz menos los descuentos de ley y sobre ello el 32,32%.-

Motivo de ello es preciso establecer cuales son los montos de ley que corresponden ser descontados sobre los haberes brutos del accionado previo a calcularse el 32,32%.-

Y en este sentido debo advertir que los descuentos de ley son aquellos que se traducen

como descuentos imperativos sobre los haberes del trabajador, que no pueden ser resistidos por el empleado, por lo que no pueden ser considerados como ingresos sobre los cuales deba computarse el porcentual del 32,32% en este caso.-

Motivo de lo expuesto los rubros a descontar conforme surgen de los recibos de haberes acompañados en autos, son los rubros Nro. 20, 202 y 306, seguridad social, jubilación y obra social.-

Respecto de las cuotas pagas durante el periodo, octubre 2024/octubre 2025 no hay mayores diferencias por lo que no resulta ser materia de análisis.-

En función a lo expuesto **RESUELVO:**

- 1) Aprobar la liquidación acompañada mediante escrito Nro. BA-01540-F-2025-E0022 por el periodo octubre2024/octubre 2025 y por la suma de \$2.118.227,98.-
- 2) Hágase saber que deberá iniciarse el proceso de ejecución el que será llevado dirigido por el actuario del juzgado conforme Art. 92CPF.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 cpcc.-

LAURA CLOBAZ
JUEZA